



Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CHRISTOPHER ESTIPHEN TAPIAS ECHAVARRIAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
EXPEDIENTE:	50001 3333 009 2016 00464 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de julio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** visible a folios 37 a 40, por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Se **reconoce** personería a la abogada DIANA ROCIO WILCHES GONZÁLEZ, para que actúe como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 41.

Vencido el término del traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**, a las **3:00 p.m.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009; se **requiere** al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa



Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **25 de septiembre de 2017**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **038** del **26 de septiembre de 2017**

LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ
SECRETARÍA